

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00195.00

DEMANDANTE: Jorge Matte Barrios

DEMANDADO: Colpensiones

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandada, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió en audiencia inicial sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 11 de octubre de 2016. Decisión que fue notificada a las partes en estrados, por manera que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 26 de octubre de 2016,

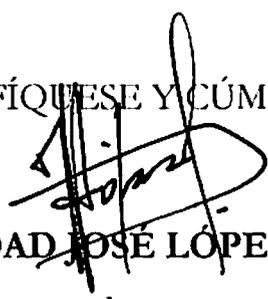
y se allegó recurso de apelación en esa misma data, cumpliendo con el requisito de oportunidad. Sin embargo, se observa que quien interpuso el recurso Dra. Cindy Lorena Canchila Guevara no tiene poder para actuar dentro del proceso, en razón a que inicialmente le fue reconocida personería como apoderada sustituta del ente demandado, pero en audiencia inicial, a través de memorial, el apoderado principal sustituyó poder a la Dra. Lina Serna Mercado para que continuara con el proceso, en ese sentido se entendió revocado el poder de sustitución a la abogada Cindy Lorena Canchila, quien ahora interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia pero ausente de poder para actuar. En consecuencia se negará la concesión del recurso impetrado.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. Niéguese la concesión del recurso de apelación interpuesto por la abogada Cindy Lorena Canchila contra la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez